## República de Colombia



# AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

# **RESOLUCIÓN VPPF NÚMERO** 310

( 30 OCT. 2020 )

"Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 144 del 20 de junio de 2018 que delimitó en forma definitiva el Área de Reserva Especial ubicada en el municipio de Enciso, San Miguel y Capitanejo del departamento de Santander y se toman otras determinaciones"

LA VICEPRESIDENTE (E) DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 147 del Decreto – Ley 019 del 10 de enero de 2012 y, en especial, las establecidas en el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Resolución No. 309 del 5 de mayo de 2016, corregida por la Resolución No. 709 del 29 de agosto de 2016, la Resolución No. 266 de 10 de julio de 2020, la Resolución No. 374 del 18 de septiembre de 2020, todas de la Agencia Nacional de Minería y,

### **CONSIDERANDO**

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento profirió la **Resolución No. 230 del 19 de septiembre de 2017**, declaró un Área de Reserva Especial para la explotación de carbón en el municipio de Enciso, San Miguel y Capitanejo del departamento de Santander, con una extensión total de **294,525 hectáreas**, con el objeto de adelantar estudios geológico -mineros y desarrollar proyectos mineros especiales, de conformidad con el artículo 31 y 248 del Código de Minas.

El ARTÍCULO QUINTO del mencionado acto administrativo se estableció como integrantes de la comunidad minera tradicional a las siguientes personas:

Beneficiarios	Cédula de ciudadanía
Arturo Amarillo Prieto	5,605,899
Jaime Amarillo Nieto	13,921,141
Uriel Masmela Castellano	13,615,445

El Grupo de Fomento realizó el Estudio Geológico Minero correspondiente al Área de Reserva Especial declarada a través de Resolución VPPF No. 230 de fecha 19 de septiembre de 2017, y recomendó entre otros aspectos, una delimitación del polígono en una extensión de **412,7122 hectáreas**. Documento técnico que fue entregado mediante acta No. 001 de 14 de febrero de 2018 a los beneficiarios.

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento mediante **Resolución VPPF No. 144 del 20 de junio de 2018**¹, resolvió establecer como área definitiva del Área de Reserva Especial declarada en Resolución No. 230 del 19 de septiembre de 2017 en el municipio de Enciso, San Miguel y Capitanejo departamento de Santander, un polígono de **412,7122 hectáreas**, de acuerdo a lo recomendado por los conceptos que dan alcance a los estudios geológicos-mineros.

La comunidad beneficiaria mediante radicado No. 20185500628522 del 12 de octubre de 2018, presentó el Programa de Trabajos y Obras PTO correspondiente al Área de Reserva Especial declarada en Resolución No. 230 del 19 de septiembre de 2017 y delimitada en forma definitiva por Resolución No 144 del 20 de junio de 2018.

El Grupo de Estudios Técnicos de la Vicepresidencia de Seguimiento, emitió Concepto Técnico GET No. 051 del 01 de marzo de 2019, por el cual evaluó el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado con el radicado No. 20185500628522 del 12 de octubre de 2018 y, determinó "El Programa de Trabajos y Obras correspondiente al Área de Reserva especial localizada en los municipios de Enciso, San Miguel y Capitanejo departamento de Santander, se considera técnicamente NO ACEPTABLE, por lo tanto, se recomienda NO APROBAR. Los beneficiarios deben presentar las correcciones correspondientes, indicadas en el numeral 3. Del presente concepto técnico".

La Agencia Nacional de Minería, en desarrollo del artículo 24 Ley 1955 de 2019, expidió Resolución No. 505 de 2 de agosto de 2019, por la cual estableció los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, así como la metodología para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras en cuadrícula y la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería.

Posterior a ello, la Agencia Nacional de Minería profirió la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, "Por la cual se modifica el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial con el fin de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos de minería mediante el otorgamiento del contrato especial de concesión minera, de que tratan los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001", derogando la Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017, normativa que comenzó a regir a partir de su publicación y es aplicable a todas las solicitudes que se encuentran en trámite.

Que atendiendo lo dispuesto en la Resolución 505 de 2019 y 266 de 2020, el Grupo de Fomento realizó **Informe Técnico de Estudio Geológico Minero No. 334** del 7 de septiembre de 2020, recomendó lo siguiente:

## "3. APLICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS DEL SISTEMA DE CUADRICULA MINERA.

Como consta mediante Resolución No. 230 de fecha 19 de septiembre de 2017, se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en los municipios de Enciso, San Miguel y Capitanejo. departamento de Santander, con una extensión total de 294,525 hectáreas, mediante Estudio Geológico Minero se propone un nuevo polígono para realizar delimitación definitiva con un área 415,301 hectáreas, mediante y mediante Resolución No.144 del 20 de julio 2018, se declara de forma definitiva un polígono con una nueva área de 412.7122 hectáreas.

Se procede a revisar el polígono del Área del Reserva Especial declarado definitivamente y el recomendado en los Estudios Geológicos Mineros, bajo los parámetros del Sistema de Cuadrícula Minera Resolución No. 505 del 02 de agosto de 2019. (...)

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Resolución ejecutoriada y en firme el 02 de agosto de 2018, de conformidad con lo establecido en la constancia de ejecutoria CE-VCT-GIAM-02169 de 30 de agosto de 2018.

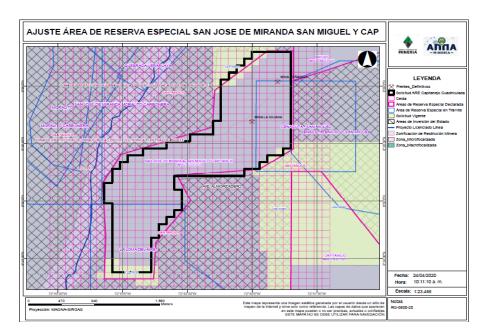
#### **DELIMITACION DEFINITVA DEL AREA**

Atendiendo a que mediante Resolución 230 de 19 de septiembre de 2017, se declaró y delimitó un Área de Reserva Especial en los municipios de Enciso, San Miguel y Capitanejo departamento de Santander, con una extensión total de 294,525 hectáreas y que expuestas las características del polígono propuesto mediante el EGM se recomienda una delimitación en 415,301 Hectáreas, mediante Resolución No.144 del 20 de julio 2018, se declara de forma definitiva un polígono con una nueva área de 412.7122 hectáreas, es preciso indicar que la Resolución No. 505 del 02 de agosto de 2019 exige que la definición de área libre en cuadricula respete el derecho de prelación de que trata el Artículo 16 de la Ley 685 de 2001, principio de "primero en el tiempo, primero en el derecho".

Así mismo cuando se trata de un ARE Declarada mantiene suspendidas las solicitudes que se intersecan con el polígono delimitado y declarado, hasta que se convierta en Título Minero; por consiguiente, puede continuar con el proceso. (...)

Conforme lo anterior, se evidencia que el polígono propuesto mediante el EGM, a partir de los lineamientos del sistema de cuadrícula minera de conformidad a la Resolución No. 505 del 02 de agosto de 2019 es procedente únicamente sobre las celdas que suspendió el polígono mediante la delimitación definitiva, de conformidad al lineamiento aplicable.

A partir de la aplicación de los lineamientos para la evaluación de las solicitudes mineras conforme al Sistema de Cuadrícula Minera antes señalados, se concluye que el área susceptible de continuar con el presente tramite se identifica en el Certificado de Área Libre ANM-CAL-0085-20 y Reporte Gráfico ANM RG-0500-20, estableciendo un polígono con un **área total de 364,6583 hectáreas** ubicado en los municipios de Enciso, San Miguel y Capitanejo, departamento de Santander, comprendiendo la siguiente alinderación y celdas de la cuadricula minera: (...)



# 4. DETERMINACIÓN DEFINITIVA DE LA COMUNIDAD MINERA BENEFICIARIA.

(...) Con ocasión de la diligencia de estudios geológicos mineros, no se presentaron e identificaron nuevos interesados en formar parte de la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial en mención.

## 5. VIABILIDAD DEL PROYECTO MINERO APLICADO EL SISTEMA DE CUADRÍCULA MINERA.

(...) Estos depósitos se encuentran en la zona que comprende la localización del polígono que conforma el Área de Reserva Especial. El área que se han delimitado para el ARE en la delimitación inicial de 294,525 hectáreas, que no es la misma área recomendada en el Estudio Geológico Minero – EGM, sobre el cual se realizó finalmente este alcance con el propósito de efectuar un nuevo análisis a partir de la aplicación de las

reglas del Sistema de Cuadricula Minera contenidas en la Resolución No. 505 del 02 de agosto de 2019, teniendo en cuenta el Certificado de Área Libre ANM-CAL-0085-20 y Reporte Gráfico ANM RG-0520-20 arrojando como área final un área de 364,6583 Hectáreas, las cuales se encuentran ubicadas sobre el depósito arriba descrito, con lo cual pese a la variación de las áreas estas persisten en el mismo yacimiento, subsistiendo consecuentemente el recurso mineral (Carbón). Lo que nos permite concluir que el área a delimitar es viable para el desarrollo de un proyecto minero a largo plazo. (...)

## 7. RECOMENDACIONES.

Con base en el análisis a partir de la aplicación de los lineamientos para la evaluación de las solicitudes mineras conforme al Sistema de Cuadrícula Minera antes señalados, <u>se recomienda delimitar de manera definitiva</u> de acuerdo al contenido de la Certificado de Área Libre ANM-CAL-0085-20 con fecha 24 de abril de 2020 y del Reporte Gráfico ANM RG-0500-20 con fecha 24 de abril de 2020, estableciendo un polígono con un área total de 364,6583 hectáreas, ubicado en el municipio de Enciso, San Miguel y Capitanejo, departamento de Santander, comprendiendo la siguiente alinderacion y celdas de la cuadricula minera: (...)

- En atención a los motivos expuestos en el numeral 4 del presente alcance se recomienda mantener como comunidad beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada mediante Resolución 230 de 19 de septiembre de 2017: (...)
- Proceder a la respectiva delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-TL7-11211 declarada y delimitada en el municipio de Enciso, San Miguel y Capitanejo – departamento de Santander mediante Resolución No. 230 de fecha 19 de Septiembre de 2017 y delimitada definitivamente mediante Resolución No.144 del 20 de julio 2018, con observancia de lo hasta el momento recomendado, teniendo en cuenta que el PROYECTO MINERO DEL AREA ENCISO, SAN MIGUEL Y CAPITANEJO ES VIABLE UNA VEZ APLICADO EL SISTEMA DE CUADRÍCULA MINERA dentro de las 364,6583 Hectáreas, contenidas en el Certificado de Área Libre ANM-CAL-0085-20 y en el Reporte Gráfico ANM RG-0500-20 teniendo en cuenta que esta área se encuentra ubicada en un depósito de carbón del Cretácico Superior equivalente en la nomenclatura de la cuenca del Catatumbo a la Formación Los Cuervos, cuya roca hospedadora está compuesta localmente de una secuencia rítmica de arcillolitas grises a negras, muy compactas e intercaladas con limolitas arenosas rojizas, en la cual se presentan mantos y cintas de carbón de origen húmico, brillantes, con fractura laminar, negros, blandos y continuos en su rumbo y buzamiento; con lo cual pese la migración al Sistema de Cuadrícula Minera a partir del Polígono inicial con base en las disposiciones de la Resolución No. 505 del 02 de agosto de 2019, estas persisten en el mismo yacimiento, subsistiendo consecuentemente el recurso mineral (Carbón Mineral). Lo que nos permite concluir que el área a delimitar es viable para el desarrollo de un proyecto minero a largo plazo."

# **FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

Analizado el expediente correspondiente al Área de Reserva Especial de placa ARE-TL7-11211, se encuentra que ésta fue declarada mediante Resolución VPPF No. 230 de fecha 19 de septiembre de 2017 en una extensión total de 294,525 hectáreas. Y que a través de Resolución VPPF No. 144 de fecha 20 de julio de 2018 se delimitó en forma definitiva en una extensión total de 412,7122 hectáreas.

Entre los antecedentes normativos citados, la Agencia Nacional de Minería con posterioridad a la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial, profirió la Resolución 505 de 2019 por la cual estableció los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadricula, así como la metodología para la evaluación de los tramites y solicitudes mineras en cuadricula y la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería.

Así mismo, a través de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, se estableció el trámite administrativo aplicable a las Áreas de Reserva Especial, cuyo ámbito de aplicación dispuso:

Artículo 2. Ámbito de Aplicación. La presente resolución se aplicará a todas las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial que se encuentren en trámite y a las que se presenten con posterioridad a la entrada en vigencia de esta resolución; así como a las zonas declaradas y delimitadas como Áreas de Reserva Especial a la entrada en vigencia de la presente resolución (...)". (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

De tal manera que al trámite de la presente Área de Reserva Especial de placa ARE-TL7-11211, declarada mediante Resolución VPPF No. 230 de fecha 19 de septiembre de 2017 y delimitada a través de la Resolución VPPF No. 144 de fecha 20 de julio de 2018, le son aplicables las disposiciones de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

Dicha norma, sobre las delimitaciones definitivas dispuso en su artículo 19 lo siguiente.

"ARTÍCULO 19. DELIMITACIÓN DEFINITIVA DE ÁREAS DE RESERVA ESPECIAL DECLARADAS Y DELIMITADAS. Atendiendo al resultado del estudio geológico minero se procederá a delimitar en forma definitiva el Área de Reserva Especial dentro del área inicialmente declarada, **bajo el Sistema de Cuadrícula Minera** mediante acto administrativo motivado, el cual será comunicado a las autoridades municipales y ambientales de la jurisdicción. En el mencionado acto administrativo se ordenará la entrega de los estudios geológico-mineros mediante acta suscrita por las partes". (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

En esa medida, atendiendo que el Área de Reserva Especial actualmente se encuentra delimitada conforme al resultado del Estudio Geológico Minero, es procedente, de conformidad con la Ley 1955 de 2019, la Resolución No. 505 de 2019 y la Resolución No. 266 de 2020, ajustar la delimitación definitiva al Sistema Cuadricula Minera, según se ordena en el marco normativo que se pasa a exponer a continuación.

El Gobierno Nacional, a través de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"), dispuso en su Artículo 24, que todas las solicitudes y propuestas se evaluarían con base en el sistema de Cuadricula Minera implementado por la Autoridad Minera Nacional, y que no se permitiría la superposición de propuestas sobre una misma celda, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 24. SISTEMA DE CUADRÍCULA EN LA TITULACIÓN MINERA. La implementación del sistema de cuadrículas se llevará a cabo de acuerdo con las normas de información geoespacial vigentes y los lineamientos que para el efecto defina la autoridad minera nacional. Todas las solicitudes y propuestas se evaluarán con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la autoridad minera nacional. Por lo anterior no se permitirá la superposición de propuestas sobre una misma celda, con excepción de las concesiones concurrentes. Se entiende por celda el cuadro definido por la autoridad minera nacional como una unidad de medida para la delimitación del área de las solicitudes y contratos de concesión minera. (Subrayado y Negrilla fuera de texto) Los títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en operación del sistema de cuadrícula o el que haga sus veces, migrará a este sistema manteniendo las condiciones y coordenadas en las que fueron otorgados, para lo cual se atenderá la metodología que para el efecto establezca la autoridad minera nacional".

Conforme los mandatos legales antes citados, la Agencia Nacional de Minería expidió **Resolución 505 del 02 de agosto de 2019** "Por medio de la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadricula, se establece la metodología para la evaluación de los tramites y solicitudes mineras en cuadricula y se implementa el periodo de transición para la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera", la cual estableció:

"ARTICULO 1. Adoptar los lineamientos para la evaluación de los tramites y solicitudes mineras a partir del sistema de cuadricula minera y la metodología para la migración de los títulos mineros al sistema de cuadricula, los cuales se encuentran contenidos en el documento técnico denominado "Lineamientos para la Evaluación de los Tramite y Solicitudes Mineras a Partir del Sistema de Cuadricula Minera y Metodología para la Migración de los Títulos Mineros al Sistema de Cuadrícula", que hace parte integral de la presente resolución.

ARTICULO 2. Transición. Dar inicio al periodo de transición desde la entrada en vigencia del presente acto administrativo (...) Durante este periodo, se realizará la transformación y evaluación de las propuestas de contratos de concesión y solicitudes mineras que se encuentren en trámite conforme a lo dispuesto en el artículo 1° de la presente resolución.

Parágrafo primero. La delimitación del área de las propuestas de contrato de concesión y solicitudes mineras en trámite se establecerá y evaluará con base en la cuadricula minera de que trata la Resolución 504 de 2018 o la que la modifique, aclare o sustituya (...)".

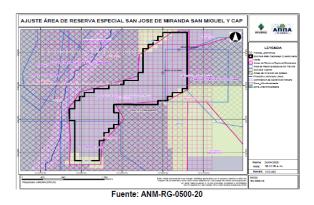
La mencionada norma dispuso el deber de realizar la evaluación de las propuestas de contrato de concesión y demás solicitudes mineras en el sistema de cuadrícula definido por la autoridad minera; esto es, a partir de la definición del área libre en cuadrícula de las diferentes capas geográficas, respetando el derecho de prelación de que trata el artículo 16 de la Ley 685 de 2001, principio de "primero en el tiempo, primero en el derecho", así como los derechos adquiridos mediante Titulo Minero; lo cual aplicado a la superposición entre solicitudes mineras vigentes, así como con títulos mineros vigentes, implica que las celdas son excluibles entre sí de acuerdo a la fecha de radicación o por tratarse de derechos adquiridos.

A partir de la normatividad citada, las actividades de explotación minera que pretendan obtener un título minero, entre las cuales se encuentran las Área de Reserva Especial, a partir de la puesta en operación del Sistema Integral de Gestión Minera estarán conformados espacialmente por celdas completas y colindantes por un lado de la cuadricula minera. En ese orden, se dio aplicación a las disposiciones contenidas en el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019, Resolución 504 de 2018, Resolución 505 de 2019 y Resolución 266 de 2020.

De tal manera que el Grupo de Fomento procedió a realizar Informe Técnico del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial Enciso, San Miguel y Capitanejo No. 334 del 07 de septiembre de 2020, en el cual se revisó, conforme a los lineamientos del sistema de cuadricula minera establecidos en la Resolución No. 505 de 2019 y de acuerdo a las disposiciones de la Resolución No. 266 de 2020, las condiciones de área, comunidad minera, viabilidad del proyecto minero y los resultados del Estudio Geológico Minero.

En el mencionado informe se evidenció que, como consta en Resolución VPPF No. 230 del 19 de septiembre de 2017 el Área de Reserva Especial se declaró en una extensión de 294,525 hectáreas y posteriormente, a partir del Estudio Geológico Minero se recomendó una delimitación del Área de Reserva en 412,7122 hectáreas; sin embargó al realizar la transformación del polígono del ARE al Sistema de Cuadrícula Minera, se determinó que su delimitación procede sobre las celdas atribuidas al Área de Reserva Especial desde su declaratoria.

Esto implica, si bien mediante Resolución VPPF No. 144 de fecha 20 de julio de 2018 se delimitó el Área de Reserva Especial en 412,7122 hectáreas, al realizar la transformación del polígono al sistema de cuadrícula minera, se evidencia que las celdas que parcialmente se comparten entre ésta y el Área de Inversión del Estado están atribuidas a esta última y por lo tanto son susceptibles de recortes ya que de conformidad a los lineamientos del sistema de cuadricula minera esta cobertura es excluible frente al ARE, razón por la cual el polígono delimitado mediante la Resolución 144 de 2018 se transforma a un polígono con extensión total de 364,6583 hectáreas.



- En relación a las superposiciones que presenta el polígono a delimitar con la propuesta TH9-11461, en un 0,3%, la propuesta TJQ-11131 en un 2.0%, solicitud minera ARE-197 en un 20,0%, Y la solicitud minera ARE-511 en un 16,3%, se informa que prima el Área de Reserva Especial declarada mediante Resolución VPPF No. 230 del 19 de septiembre de 2017, y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 144 del 20 de julio de 2018.
- En el mencionado informe también se determinó que el área a delimitar es viable para el desarrollo de un proyecto minero a largo plazo y que su comunidad beneficiaria se mantiene conforme la establecida mediante la Resolución VPPF No. 230 de 19 de septiembre de 2017, delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 144 del 20 de julio de 2018.

Acorde a las disposiciones aludidas y con fundamento en el estudio técnico realizado, se procederá a **MODIFICAR** el Área de Reserva Especial declarada mediante Resolución VPPF No. 230 de fecha 19 de septiembre de 2017 y delimitada a través de Resolución VPPF No. 144 de fecha 20 de julio de 2018, en un polígono con extensión total de **364,6583 hectáreas**, cuyas características constan en el Certificado de área libre CAL-0085-20 de ANNA Minera y Reporte Grafico RG-0500-20, ambos de fecha 24 de abril de 2020.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, se ORDENARÁ la entrega del Informe Técnico del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial No. 334 del 07 de septiembre de 2020, por lo cual se informa a la comunidad minera beneficiaria que el Programa de Trabajos y Obras deberá ser presentado nuevamente a la Autoridad Minera, ajustado a las condiciones del Área de Reserva Especial que son objeto de delimitación definitiva en el presente acto administrativo.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 19° de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, se debe comunicar la decisión aquí tomada al alcalde del municipio de Enciso, San Miguel y Capitanejo departamento de Santander, y a la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS, para su conocimiento y fines pertinentes.

Que en atención a que el Gobierno Nacional profirió el **Decreto 491 de 28 de marzo de 2020**, por medio del cual se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, la notificación o comunicación que se ordene en el presente acto administrativo deberá adelantarse de manera electrónica de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 4². En el evento en que la

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. <u>Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos.</u> Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

LA VICEPRESIDENTE (E) DE PROMOCIÓN Y FOMENTO de la Agencia Nacional de Minería, toma la presente decisión basada en los estudios y análisis efectuados por el Grupo de Fomento.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - MODIFICAR el artículo segundo de la Resolución No. 144 del 20 de junio de 2018, "Por medio de la cual se procede a delimitar en forma definitiva el Área de Reserva Especial declarada a través de la Resolución No. 230 de 19 de septiembre de 2017 en el municipio de Enciso, San Miguel y Capitanejo – departamento de Santander y se toman otras determinaciones" en el sentido de establecer que el Área de Reserva Especial se delimita en el sistema de cuadricula minera con un área total de 364,6583 hectáreas, delimitada en las coordenadas contenidas en el Certificado de Área Libre ANM-CAL-0085-20 y Reporte Gráfico ANM RG-0500-20 y conforme a la parte motiva del presente acto administrativo:

DESCRIPCIÓN DEL P.A.	PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL
PLANCHA IGAC DEL P.A.	136
DATUM	MAGNA
MUNICIPIOS	CAPITANEJO, SAN MIGUEL, ENCISO -SANTANDER
AREA TOTAL	364,6583 HECTÁREAS

### ALINDERACIÓN DEL POLÍGONO

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-72,69500	6,60500
2	-72,69500	6,59100
3	-72,69600	6,59100
4	-72,69600	6,59000
5	-72,69800	6,59000
6	-72,69800	6,58900
7	-72,69900	6,58900
8	-72,69900	6,58800
9	-72,70100	6,58800
10	-72,70100	6,58700
11	-72,71000	6,58700
12	-72,71000	6,58500
13	-72,70900	6,58500
14	-72,70900	6,58200
15	-72,71000	6,58200

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
16	-72,71000	6,58100
17	-72,71100	6,58100
18	-72,71100	6,58000
19	-72,71200	6,58000
20	-72,71200	6,57800
21	-72,71300	6,57800
22	-72,71300	6,57300
23	-72,71800	6,57300
24	-72,71800	6,58300
25	-72,71900	6,58300
26	-72,71900	6,58600
27	-72,71800	6,58600
28	-72,71800	6,58800
29	-72,71700	6,58800
30	-72,71700	6,58900

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
31	-72,71600	6,58900
32	-72,71600	6,59000
33	-72,71400	6,59000
34	-72,71400	6,59100
35	-72,71100	6,59100
36	-72,71100	6,59200
37	-72,70800	6,59200
38	-72,70800	6,59300
39	-72,70500	6,59300
40	-72,70500	6,59500
41	-72,70400	6,59500
42	-72,70400	6,60100
43	-72,70300	6,60100
44	-72,70300	6,60200
45	-72,70200	6,60200

En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.

El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. La presente disposición no aplica para notificación de los actos de inscripción o registro regulada en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
46	-72,70200	6,60300
47	-72,70100	6,60300

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
48	-72,70100	6,60400
49	-72,70000	6,60400

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
50	-72,70000	6,60500

## CELDAS DE LA CUADRICULA MINERA CONTENIDAS EN EL POLÍGONO

NÚMERO	CÓDIGO CELDA
NOWERO 1	18N03K18Q25J
2	18N03K18Q25N
3	
	18N03K18Q25P
4	18N03K18Q25S
5	18N03K18Q25T
6	18N03K18Q25U
7	18N03K18Q25W
8	18N03K18Q25X
9	18N03K18Q25Y
10	18N03K18Q25Z
11	18N03K19M21A
12	18N03K19M21B
13	18N03K19M21C
14	18N03K19M21D
15	18N03K19M21E
16	18N03K19M21F
17	18N03K19M21G
18	18N03K19M21H
19	18N03K19M21I
20	18N03K19M21J
21	18N03K19M21K
22	18N03K19M21L
23	18N03K19M21M
24	18N03K19M21N
25	18N03K19M21P
26	18N03K19M21Q
27	18N03K19M21R
28	18N03K19M21S
29	18N03K19M21T
30	18N03K19M21U
31	18N03K19M21V
32	18N03K19M21W
33	18N03K19M21X
34	18N03K19M21Y
35	18N03K19M21Z
36	18N03K23D05B
37	18N03K23D05C
38	18N03K23D05D
39	18N03K23D05E
40	18N03K23D05G
	·

NÚMERO	CÓDIGO CELDA
41	18N03K23D05H
42	18N03K23D05I
43	18N03K23D05J
44	18N03K23D05L
45	18N03K23D05M
46	18N03K23D05N
47	18N03K23D05P
48	18N03K23D05R
49	18N03K23D05S
50	18N03K23D05T
51	18N03K23D05U
52	18N03K23D05W
53	18N03K23D05X
54	18N03K23D05Y
55	18N03K23D05Z
56	18N03K23D08U
57	18N03K23D08W
58	18N03K23D08X
59	18N03K23D08Y
60	18N03K23D08Z
61	18N03K23D09M
62	18N03K23D09N
63	18N03K23D09P
64	18N03K23D09Q
65	18N03K23D09R
66	18N03K23D09S
67	18N03K23D09T
68	18N03K23D09U
69	18N03K23D09V
70	18N03K23D09W
71	18N03K23D09X
72	18N03K23D09Y
73	18N03K23D09Z
74	18N03K23D10A
75	18N03K23D10B
76	18N03K23D10C
77	18N03K23D10D
78	18N03K23D10E
79	18N03K23D10F
80	18N03K23D10G

NÚMERO	CÓDIGO CELDA
81	18N03K23D10H
82	18N03K23D10I
83	18N03K23D10J
84	18N03K23D10K
85	18N03K23D10L
86	18N03K23D10M
87	18N03K23D10N
88	18N03K23D10P
89	18N03K23D10Q
90	18N03K23D10R
91	18N03K23D10S
92	18N03K23D10T
93	18N03K23D10U
94	18N03K23D10V
95	18N03K23D10W
96	18N03K23D10X
97	18N03K23D10Y
98	18N03K23D10Z
99	18N03K23D12E
100	18N03K23D12I
101	18N03K23D12J
102	18N03K23D12M
103	18N03K23D12N
104	18N03K23D12P
105	18N03K23D12S
106	18N03K23D12T
107	18N03K23D12U
108	18N03K23D12W
109	18N03K23D12X
110	18N03K23D12Y
111	18N03K23D12Z
112	18N03K23D13A
113	18N03K23D13B
114	18N03K23D13C
115	18N03K23D13D
116	18N03K23D13E
117	18N03K23D13F
118	18N03K23D13G
119	18N03K23D13H
120	18N03K23D13I

NÚMERO	CÓDIGO CELDA
121	18N03K23D13J
122	18N03K23D13K
123	18N03K23D13L
124	18N03K23D13M
125	18N03K23D13N
126	18N03K23D13P
127	18N03K23D13Q
128	18N03K23D13R
129	18N03K23D13S
130	18N03K23D13T
131	18N03K23D13U
132	18N03K23D13V
133	18N03K23D13W
134	18N03K23D13W
135	18N03K23D13X
136	18N03K23D13Z
137	18N03K23D13Z
138	18N03K23D14A
139	18N03K23D14B
140	18N03K23D14C
141	18N03K23D14E
141	18N03K23D14E
143	18N03K23D14G
144	18N03K23D14H
145	18N03K23D14I
146	18N03K23D14J
147	18N03K23D14K
148	18N03K23D14L
149	18N03K23D14M
150	18N03K23D14N
151	18N03K23D14P
152	18N03K23D15A
153	18N03K23D15B
154	18N03K23D15C
155	18N03K23D15D
156	18N03K23D15E
157	18N03K23D15F
158	18N03K23D15G
159	18N03K23D15H
160	18N03K23D15I
161	18N03K23D15J
162	18N03K23D15K
163	18N03K23D15L
164	18N03K23D15M
165	18N03K23D15N

NÚMERO	CÓDIGO CELDA
166	18N03K23D17B
167	18N03K23D17C
168	18N03K23D17D
169	18N03K23D17E
170	18N03K23D17G
171	18N03K23D17H
172	18N03K23D17I
173	18N03K23D17J
174	18N03K23D17M
175	18N03K23D17N
176	18N03K23D17P
177	18N03K23D17S
178	18N03K23D17T
179	18N03K23D17U
180	18N03K23D17X
181	18N03K23D17Y
182	18N03K23D17Z
183	18N03K23D18A
184	18N03K23D18B
185	18N03K23D18C
186	18N03K23D18D
187	18N03K23D18E
188	18N03K23D18F
189	18N03K23D18G
190	18N03K23D18H
191	18N03K23D18I
192	18N03K23D18J
193	18N03K23D18K
194	18N03K23D18L
195	18N03K23D18M
196	18N03K23D18N
197	18N03K23D18P
198	18N03K23D18Q
199	18N03K23D18R
200	18N03K23D18S
201	18N03K23D18T
202	18N03K23D18U
203	18N03K23D18V
204	18N03K23D18W
205	18N03K23D18X
206	18N03K23D18Y
207	18N03K23D19A
208	18N03K23D19F
209	18N03K23D19K
210	18N03K23D22C

NÚMERO	CÓDIGO CELDA
211	18N03K23D22D
212	18N03K23D22E
213	18N03K23D22H
214	18N03K23D22I
215	18N03K23D22J
216	18N03K23D22M
217	18N03K23D22N
218	18N03K23D22P
219	18N03K23D22S
220	18N03K23D22T
221	18N03K23D22U
222	18N03K23D22X
223	18N03K23D22Y
224	18N03K23D22Z
225	18N03K23D23A
226	18N03K23D23B
227	18N03K23D23C
228	18N03K23D23F
229	18N03K23D23G
230	18N03K23D23H
231	18N03K23D23K
232	18N03K23D23L
233	18N03K23D23Q
234	18N03K23D23R
235	18N03K23D23V
236	18N03K23D23W
237	18N03K23H02C
238	18N03K23H02D
239	18N03K23H02E
240	18N03K23H02H
241	18N03K23H02I
242	18N03K23H02J
243	18N03K23H03A
244	18N03K23H03B
245	18N03K23H03F
246	18N03K23H03G
247	18N03K24A01A
248	18N03K24A01B
249	18N03K24A01C
250	18N03K24A01D
251	18N03K24A01E
252	18N03K24A01F
253	18N03K24A01G
254	18N03K24A01H
255	18N03K24A01I

NÚMERO	CÓDIGO CELDA
256	18N03K24A01J
257	18N03K24A01K
258	18N03K24A01L
259	18N03K24A01M
260	18N03K24A01N
261	18N03K24A01P
262	18N03K24A01Q
263	18N03K24A01R
264	18N03K24A01S
265	18N03K24A01T
266	18N03K24A01U
267	18N03K24A01V
268	18N03K24A01W
269	18N03K24A01X
270	18N03K24A01Y

NÚMERO	CÓDIGO CELDA
271	18N03K24A01Z
272	18N03K24A06A
273	18N03K24A06B
274	18N03K24A06C
275	18N03K24A06D
276	18N03K24A06E
277	18N03K24A06F
278	18N03K24A06G
279	18N03K24A06H
280	18N03K24A06I
281	18N03K24A06J
282	18N03K24A06K
283	18N03K24A06L
284	18N03K24A06M
285	18N03K24A06N

NÚMERO	CÓDIGO CELDA
286	18N03K24A06P
287	18N03K24A06Q
288	18N03K24A06R
289	18N03K24A06S
290	18N03K24A06T
291	18N03K24A06U
292	18N03K24A06V
293	18N03K24A06W
294	18N03K24A06X
295	18N03K24A06Y
296	18N03K24A11A
297	18N03K24A11B
298	18N03K24A11F

**Parágrafo 1.-** Se entienden excluidas del área delimitada definitivamente a través del artículo primero de la presente resolución, las áreas que pertenezcan a títulos mineros debidamente otorgados e inscritos en el Registro Minero Nacional.

**ARTÍCULO SEGUNDO**. – **ORDENAR** la entrega del Informe Técnico del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial No. 334 del 07 de septiembre de 2020, a la comunidad minera tradicional beneficiarios del Área de Reserva Especial y, **REQUERIR** el ajuste del Programa de Trabajos y Obras de acuerdo a las condiciones de dicho informe y establecidas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar la presente Resolución en forma personal, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, o en su defecto, procédase mediante aviso conforme a lo dispuesto en los Artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, a las siguientes personas:

Beneficiarios	Cédula de ciudadanía
Arturo Amarillo Prieto	5,605,899
Jaime Amarillo Nieto	13,921,141
Uriel Masmela Castellano	13,615,445

**ARTÍCULO CUARTO**. - En firme el presente acto administrativo, comunicar decisión aquí tomada, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, al alcalde del municipio de Enciso, San Miguel y Capitanejo – Departamento de Santander y a la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS- para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia de la misma, al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, para que se tomen las medidas pertinentes frente a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO SEXTO**. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y atendiendo lo expuesto en la parte motiva.

Dada en Bogotá, D.C.,

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

KATIA ROMERO MOLINA VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO (E)

Proyectó: Yudy Marcela Ortiz – Abogado Contratista Grupo de Fomento. Revisó y ajustó: Adriana Marcela Rueda - Abogada VIPPF. Expediente: San José de Miranda, San Miguel y Capitanejo / Sol 32-16ARE-TL7-11211